



**GACETA DEL
MUNICIPIO
MACGREGOR**

ART 7: Se tendrá como publicados y en vigencia las Ordenanzas, los reglamentos, los Decretos y demás instrumentos jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal; salvo disposición legal en contrario y en consecuencia las Autoridades Públicas y las particulares quedan obligadas a su cumplimiento y observaciones.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOATEGUI**

Año XVIII El Chaparro, 09 de Abril del 2025.

NUMERO: CM/018/2025 Depósito Legal: 90-0429 ISSN: 0798-9962

ORDENANZA DE IMPUESTO DE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SIR GREGORI MACGREGOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI. APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA N°12 DE FECHA 09/04/2025.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO ANZOÁTEGUI
MUNICIPIO SIR GREGORI MAC GREGOR

El Concejo Municipal del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui, en cumplimiento de las previsiones constitucionales y legales establecidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 54 numeral 1 y el artículo 95 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO SIR
GREGORI MAC GREGOR**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Potestades Tributarias del Municipio, constituyen la facultad que tienen estos de dictar las normas que permitan crear, modificar o suprimir los tributos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela los define a los Municipios como "...la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley....", esa autonomía comprende, entre otras la potestad de gestionar en las materias de su competencia, así como la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Según lo establecido en el artículo 174 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el gobierno y la administración del Municipio corresponderán al Alcalde o Alcaldesa, quien será también la primera autoridad civil. De igual modo, el artículo 178 de la Carta Magna, establece que son competencias de los municipios, el gobierno y la administración de los intereses propios de la vida local, la gestión de las actividades y servicios que requiera la comunidad municipal, de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.

De igual manera, la Constitución Nacional establece en su artículo 179, que los Municipios tendrán como parte de sus ingresos los impuestos determinados sobre vehículos. De igual modo, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal consagra claramente la normativa impositiva que regula dicho impuesto según lo establecido en su capítulo quinto.

En este mismo orden de ideas, el artículo 193 de dicha ley, establece que "El impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio respectivo".

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinario de fecha agosto de 2023, los estados y los municipios deberán adecuar los instrumentos jurídicos vigentes en materia de tributos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En todo caso, una vez entrada en vigencia no podrán cobrar alícuotas que excedan los límites previstos en esta incluido el impuesto a vehículos.

Bajo los anteriores parámetros legales, la presente reforma busca definir con precisión la determinación del monto a pagar por este concepto de acuerdo a lo establecido en la Ley del Poder Público Municipal, el artículo 39 de Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios y la Resolución N° 010-2023 publicada en Gaceta Oficial N°6.783 de fecha 29 de Diciembre de 2023.en relación la actualización de sus valores, a fin de impulsar la eficiencia en la recaudación de este importante tributo en el Municipio.

Ante estas razones, se presenta a consideración del ilustre Concejo Municipal del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui, la presente Ordenanza a fin de actualizar y modernizar de su sistema tributario como fuente principal de sus ingresos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Del impuesto

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del poder Público Municipal se crea el Impuesto sobre Vehículos del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui.

Objeto

Artículo 2. : La presente ordenanza tiene por objeto regular el Impuesto sobre Vehículos el cual grava a la persona contribuyente propietaria o propietario de los vehículos sobre los que recae el mismo y estará obligada a tributar exclusivamente en la jurisdicción del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui; donde tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso. El impuesto sobre vehículos se determina y liquida por anualidades.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

1. **Propietario:** Quien figure en el Registro Nacional de Vehículos como adquirente, aun cuando lo haya adquirido con reserva de dominio.
2. **Contribuyente asimilado a los propietarios:** Se considera contribuyente asimilado al propietario, las siguientes personas:
 - a. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
 - b. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
 - c. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.
3. **Sujeto Domiciliado:** Es la persona que posee un establecimiento permanente en el Municipio Sir Gregori Mac Gregor y es propietario o asimilado de un vehículo cuyo uso esté destinado al mismo.
4. **Sujeto Residente:** Es la persona natural o asimilada que tiene su vivienda principal en el Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui. Se presume que la residencia es la declarada por el contribuyente en la inscripción del Registro Automotor del INTT.
5. **Vehículo a tracción mecánica:** Aquel destinado al transporte de personas o cosas por vía terrestre, cuyo impulso y movimiento sea efectuado por medios mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos.
6. **Motocicletas:** Todo vehículo de motor de dos, tres o cuatro ruedas, que por sus particularidades no se considere como un automóvil, destinados al transporte de personas o cosas con o sin fines de lucro.
7. **Uso particular:** Todo vehículo a motor destinado al transporte de personas sin fines de lucro hasta tres (3) toneladas de peso.
8. **Transporte de pasajeros :** Los vehículos a motor destinados al transporte de personas de uso privado o para el servicio público de pasajeros, con capacidad de 4 hasta treinta y dos (32) puestos útiles.

9. **Transporte escolar:** Los vehículos a motor destinados al transporte de estudiantes de cualquier nivel educativo de uso privado con capacidad desde 4, hasta treinta y dos (32) puestos útiles.

10. **Transporte de carga liviana:** Todo vehículo de motor destinado para transportar cosas con capacidad superior a tres (3) toneladas, hasta las doce (12) toneladas de peso.

11. **Transporte de carga pesada:** Camiones, gandolas o tren de vehículos que se destinen o puedan destinarse al transporte de cosas con capacidad de carga superior a doce (12) toneladas de peso.

12. **Otro tipo de vehículos:** Aquel destinado al transporte de personas, cosas o labores por vía terrestre, cuyo impulso y movimiento sea efectuado por medios mecánicos, eléctricos y/o electromecánicos y que no esté clasificado en la presente ordenanza.

TÍTULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Del sujeto pasivo

Artículo 4. La persona contribuyente del impuesto municipal sobre vehículos será la propietaria o propietario de los vehículos sobre los que recae el impuesto y estará obligada a tributar este impuesto exclusivamente en la jurisdicción del Municipio Sir Gregori Mac Gregor donde tengan fijado su domicilio, residencia o establecimiento permanente, según sea el caso. El impuesto sobre vehículos se determina y liquida por anualidades.

Artículo 5. A los efectos de la presente ordenanza se consideran responsables los sujetos pasivos que sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa del Código Orgánico Tributario cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

Artículo 6. Se consideran domiciliadas en el Municipio Sir Gregori Mac Gregor las concesiones de rutas aprobadas para la prestación del servicio de transporte dentro del ámbito territorial municipal.

Artículo 7. La Administración Tributaria Municipal podrá desvirtuar mediante cualquier elemento probatorio la presunción de residencia declarada por el sujeto residente en el Registro Automotor del INTT.

CAPÍTULO I DE LOS DEBERES FORMALES

De los deberes formales

Artículo 8. Los contribuyentes y asimilados señalados en el artículo 3 de la presente ordenanza y los responsables, de conformidad con el Código Orgánico Tributario, están en la obligación de cumplir con los siguientes deberes formales:

1. Inscribir sus vehículos en el Registro de Contribuyentes de Vehículos, que llevará la Administración Tributaria Municipal. A tal efecto, deberán presentar cualquiera de los siguientes documentos:

1.1. Copia del Registro Original de vehículo emitido por el INTT.

1.2. Copia del documento de propiedad del vehículo en caso de no estar al nombre del contribuyente.

1.3. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF)

1.4. Cualquier otro recaudo que determine la Administración Tributaria Municipal mediante la normativa respectiva.

2. Presentar la declaración del impuesto dentro del plazo y oportunidad previstos en la presente ordenanza.

Del plazo para el registro

Artículo 9. Los contribuyentes, asimilados o los responsables, que cambien de domicilio a este Municipio y que tengan sus vehículos inscritos en otra Municipalidad, deberán en un plazo no mayor de tres (3) meses, inscribir sus vehículos en la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los contribuyentes, asimilados o los responsables de vehículos, que hayan cambiado de uso, deberán efectuar la participación correspondiente a la Administración Tributaria Municipal, para que esta proceda a la reclasificación del uso respectivo.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO Y TARIFAS

De la unidad de cuenta

Artículo 10. Se establece que solo se podrá utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, tasas, accesorios y sanciones de esta ordenanza, el tipo de cambio **(TCMMV-BCV)** de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción.

De las tarifas

Artículo 11. Los contribuyentes asimilados o los responsables, propietarios de vehículos a tracción mecánica, pagarán anualmente por cada vehículo un tributo de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifas:

CLASIFICACIÓN	TCM
Motocicletas	1 veces
Uso particular	3 veces
Transporte de pasajeros	4 veces
Transporte escolar	4 veces
Transporte de carga liviana	10 veces
Transporte de carga pesada	15 veces
Otro tipo de vehículos	10 veces

CAPÍTULO III DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

De la obligación

Artículo 12. Las personas naturales o jurídicas en calidad de contribuyentes, asimilados o los responsables, están obligadas al pago del impuesto sobre vehículos y al cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente ordenanza.

De la temporalidad, del descuento y de los intereses

Artículo 13. El impuesto previsto en la presente ordenanza deberá ser declarado y pagado entre el Primero (1°) de Enero al Treinta y uno (31°) de enero de cada año y deberá enterarse ante la Administración Tributaria Municipal los diez (10) primeros días del mes indicado. Este plazo podrá ser prorrogado por el Alcalde mediante Resolución publicada en Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contribuyentes que paguen el impuesto correspondiente durante el mes de enero de cada año, gozarán de un descuento del diez por ciento (10%) sobre el total del monto del impuesto a pagar antes del 15 de enero de cada año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si un contribuyente adquiere un vehículo fuera del lapso de declaración y pago del impuesto, deberá pagar este último de manera prorrateada por cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el contribuyente dejara de pagar en el lapso previsto en la presente ordenanza, se le calcularán intereses de mora de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

De la solvencia para compra venta

Artículo 14. El adquirente de un vehículo usado está obligado a exigir del vendedor la solvencia del pago del impuesto de vehículos. En caso que el propietario del vehículo no se encuentre solvente con el pago de este tributo, el nuevo adquirente se hará solidariamente responsable por el pago del impuesto adeudado.

PARÁGRAFO ÚNICO: La solvencia de pago del impuesto de vehículos, causará el pago de una tasa equivalente a la establecida en la Ordenanza de Tasas Administrativas respectiva.

De la obligación del SAREN

Artículo 15. Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en jurisdicción del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui, colaborarán con la Administración Tributaria Municipal, para el control del cobro del tributo previsto en la presente ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en este municipio, deberán exigir la solvencia del impuesto previsto en este capítulo, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas. El daño ocasionado al municipio por la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, mediante el pago del impuesto vehicular correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS AGENTES DE PERCEPCIÓN

De los agentes de percepción

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas que vendan vehículos nuevos o usados, serán agentes de percepción del respectivo impuesto previa notificación realizada por la Administración Tributaria Municipal. Deberán recibirlo y enterarlo en las Oficinas de la Administración Tributaria Municipal o las que este designe a tal efecto.

De la enteración del impuesto

Artículo 17. Los agentes de percepción deberán enterar el impuesto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes inmediato posterior a la venta con una relación de los vehículos vendidos incluyendo una copia del certificado de origen de los mismos.

De exige la solvencia

Artículo 18. Toda empresa aseguradora de vehículos deberá exigir la solvencia del pago del impuesto previsto en la presente ordenanza al momento de la emisión de la póliza de seguros sobre casco del vehículo y responsabilidad civil ante terceros, así como requisito previo para el pago de la indemnización por siniestro total o parcial.

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES

De las exenciones

Artículo 19. Quedan exentos del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza, los vehículos propiedad de:

1. La República, el estado y el municipio.
2. Los institutos educacionales públicos cuyos vehículos estén destinados exclusivamente al traslado gratuito de sus alumnos.
3. Las organizaciones religiosas, deportivas y culturales.
4. Las instituciones de asistencia social o beneficencia pública.
5. Las misiones diplomáticas y consulares cuyas sedes se encuentren en jurisdicción del Municipio Sir Gregori Mac Gregor, siempre y cuando se produzca a reciprocidad entre países.
6. Los taxis y transporte público con placas que los autoricen a prestar el servicio público por las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 20. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas conforme con lo dispuesto en este capítulo. La aplicación de las sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensan al obligado del pago de los tributos adeudados ni de los intereses moratorios y sus accesorios, a que hubiere lugar.

Artículo 21 El contribuyente asimilado o responsable de vehículos domiciliados en el Municipio Sir Gregori Mac Gregor, en los términos previstos en la presente ordenanza, que incumplan el deber formal de inscripción, así como quien efectúe el pago del tributo fuera del plazo previsto en los respectivamente, será sancionado con una multa equivalente al monto que le corresponda pagar por concepto de impuestos sobre vehículos.

Artículo 22. Los agentes de percepción y/o de recaudación anticipada del impuesto sobre vehículos que dejen de percibir en todo o en parte, las porciones de impuesto correspondientes, o enteren el impuesto fuera del plazo previsto en la presente ordenanza, serán sancionados de la siguiente forma:

- a) Multa que oscilará entre el cien por ciento (100%) a doscientos por ciento (200%) del tributo o porción del tributo dejado de percibir.
- b) Multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) del tributo enterado extemporáneamente, por cada mes de retraso, hasta trescientos por ciento (300%).

Artículo 23. Cualquiera que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir el pago del impuesto establecido en la presente ordenanza será penado con multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar por concepto de impuesto de vehículos.

Artículo 24. La Administración Tributaria, mediante resolución o providencia administrativa podrá autorizar al Instituto Público de la Policía del Municipio Sir Gregori Mac Gregor a exigir a los conductores de vehículos que exhiban el comprobante de pago del impuesto previsto en la presente ordenanza. El incumplimiento a la obligación prevista en este artículo, será penado con multa equivalente al doble de lo que le corresponda pagar por concepto de impuesto de vehículos.

Artículo 25. Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán impuestas por la Administración Tributaria Municipal o por el funcionario que a tal efecto, le sea delegada dicha competencia.

TÍTULO III DE LAS FISCALIZACIONES Y DEL CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 26. La Administración Tributaria Municipal, a través de los órganos competentes, tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 27. En ejercicio de las funciones de la fiscalización los funcionarios debidamente autorizados por la Administración Tributaria.

1. Verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.
2. Examinar cualquier documentación que permita comprobar la existencia de la propiedad del vehículo en la jurisdicción del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui
3. Requerir información de terceros que pudiesen tener conocimiento de la propiedad del vehículo a verificarse.
4. Emplazar a los sujetos pasivos o sus representantes para que contesten interrogatorios que se le pudiesen formular a fin de determinar la existencia de Derechos a favor del Fisco Municipal.
5. Exigir al contribuyente la exhibición de documentos en los cuales pudieran constar la propiedad del vehículo, así como exigir su comparecencia ante la administración tributaria a fin de proporcionar la información que sea requerida.
6. Las señaladas en el Código Orgánico Tributario y demás normativas vigentes sobre la materia en cuanto le sean aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las informaciones y documentos que se obtengan de los sujetos pasivos, representantes o terceros, tendrán carácter reservado, sin embargo, podrá ser suministrada a cualquier ente de carácter tributario nacional o local, con el que se haya suscrito convenio de cooperación en materia de fiscalización e intercambio de información.

ARTÍCULO 28. La Administración Tributaria Municipal y el organismo encargado del Transporte Público o su equivalente, podrán en cualquier momento, realizar fiscalizaciones u otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento con las obligaciones previstas en esta ordenanza y si es veraz el contenido de las declaraciones efectuadas por los contribuyentes, así como, investigar la situación de quienes no han realizado sus respectivas liquidaciones y pago.

ARTÍCULO 29. La Administración Tributaria Municipal verificará trimestralmente, las liquidaciones por concepto de impuesto y los montos recaudados en ese período y los comparará con los datos del Registro de Contribuyentes.

ARTÍCULO 30. Efectuada la liquidación del impuesto por el contribuyente o la liquidación de oficio, el Alcalde o el funcionario en quien este delegue, por iniciativa propia o por solicitud del Síndico Procurador Municipal, podrá examinar las declaraciones, realizar investigaciones y pedir la exhibición de documentos relativos al vehículo, para verificar la exactitud de los datos suministrados en la declaración. Si de las investigaciones y verificaciones efectuadas, se encontrare que debe modificarse el monto del impuesto, procederá en consecuencia y se notificará de inmediato al contribuyente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 31. Cuando se comprueben alteraciones en cualesquiera de los datos y requisitos exigidos en los artículos relativos a la declaración; y como consecuencia de ello, el monto del impuesto liquidado resultare menor, se modificará el impuesto respectivo y se expedirá la correspondiente liquidación complementaria, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, todo de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 32. Cuando se comprobare que existen impuestos causados y no liquidados o impuestos liquidados por un monto inferior al correspondiente, el Alcalde o el funcionario en quien este delegue, de oficio o a instancia de parte interesada, hará la rectificación del caso, practicará la liquidación complementaria a que hubiere lugar y expedirá al contribuyente la planilla complementaria respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, todo de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza y en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 33. Los errores materiales que se observen en las liquidaciones deberán ser corregidos a petición del contribuyente o del responsable, o de oficio por la Administración Tributaria Municipal y dará origen a la emisión de una nueva liquidación. Igualmente, la Administración Tributaria Municipal podrá modificar, revocar o reformar cualquier acto administrativo proveniente de liquidaciones de oficio o de liquidación del contribuyente, mediante resolución especial que acuse error de cálculo, bien sea a favor o en contra del contribuyente o responsable, emitiendo la liquidación complementaria correspondiente.

ARTÍCULO 34. La Administración Tributaria Municipal podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y en otras disposiciones relativas a su objeto y verificar la veracidad del contenido de las declaraciones del contribuyente.

ARTÍCULO 35. Sin menoscabo de las restantes atribuciones de Ley, la Contraloría Municipal podrá realizar las correspondiente auditorias fiscales sobre la materia, y si observare que se han dejado de aplicar las disposiciones de la presente Ordenanza, lo comunicará por escrito de inmediato al funcionario respectivo, con expresión de los casos observados y traslado de todos los elementos de juicio de que disponga, a fin de proceder a realizar la investigación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Título.

ARTÍCULO 36. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Contraloría Municipal observare que las autoridades municipales hubieren aplicado incorrectamente la presente Ordenanza, requerirá de la Oficina respectiva que proceda de inmediato a efectuar las correcciones del caso y a expedir la resolución complementaria de liquidación correspondiente, siempre que hubiere lugar a ello.

ARTÍCULO 37. La Administración Municipal, a través de los órganos competentes, ejercerá las facultades de fiscalización, vigilancia e investigación en todo lo relativo a la aplicación de esta Ordenanza, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones.

ARTÍCULO 38. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en este Título, el Alcalde podrá crear un cuerpo de inspectores vehiculares, en los cuales podrá delegar las funciones de fiscalización e investigación en la materia.

TÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Artículo 39. Los recursos contra los actos emanados de los organismos o funcionarios a que se refiere la presente ordenanza, mediante los cuales se apliquen sanciones o que afecten de cualquier forma los derechos particulares de los administrados, se registrarán por el Código Orgánico Tributario (C.O.T.).

TÍTULO V DE LA ARMONIZACIÓN TRIBUTARIA

De las garantías para la armonización

Artículo 40. Esta ordenanza garantiza la coordinación y armonización de las potestades tributarias con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley respectiva en lo relativo al impuesto de vehículos.

A los fines de garantizar la coordinación y armonización del ejercicio de las potestades tributarias, el Municipio Sir Gregori Mac Gregor a través de la Administración Tributaria Municipal y todos sus órganos administrativos relacionados en materia de impuesto a vehículos, deberán:

1. Homogeneizar las normas y procedimientos tributarios, en el marco de las disposiciones de esta ordenanza y la ley respectiva, procurando que las y los contribuyentes tengan los mismos requerimientos, procedimientos y reglas de tributación, o al menos equivalentes dentro o fuera de la entidad territorial.
2. Suprimir los trámites innecesarios que incrementen el costo operacional de la administración tributaria.
3. Informar a las y los contribuyentes los criterios sobre los cuales se establecen los valores que sirven de base imponible para el cálculo de los tributos, así como los motivos en que se fundan sus decisiones en caso de reparos, imposición de sanciones o cualquier otra que pueda afectar sus intereses personales, legítimos y directos.
4. Velar que el sistema tributario contribuya a crear las condiciones que promuevan y mantengan el desarrollo del aparato productivo nacional, incrementar las fuentes de ingresos y empleos y coadyuven al desarrollo económico y social de la entidad y del país.
5. Adoptar las medidas necesarias para eliminar la múltiple tributación y sobreimposición a las y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas en varias entidades político territorial del país, atendiendo para ello a la capacidad contributiva de las personas contribuyentes.
6. Prestar la colaboración y asistencia que otras administraciones tributarias requieran para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones en materia de coordinación y armonización tributaria.
7. Suministrar la información relacionada con la recaudación de sus ingresos, contribuyentes y otras de similar naturaleza al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas.
8. Optimizar la recaudación y evitar la evasión fiscal, para hacer frente a las cargas públicas con una gestión más eficiente.
9. Simplificar el sistema tributario, especialmente lo relativo a la autorización para el registro, determinación, declaración, liquidación y pago de los tributos.

10. Promover la conciencia tributaria a través de campañas en contra de la evasión y elusión fiscal y aquellas prácticas que procuren distorsionar la base imponible de los tributos.

De la coordinación y armonización

Artículo 41. El Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui, coordinará con el Ministerio con competencia en materia de economía y finanzas los estímulos fiscales que aplicarán en sus respectivos ámbitos territoriales, así como las acciones necesarias para dar continuidad al proceso de simplificación, estandarización y modernización de la recaudación y el diseño e implementación de políticas públicas y programas para reducir la evasión y elusión fiscal del impuesto a vehículos.

TÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 42. Las tarifas previstas en la presente ordenanza, serán aplicables a partir de su entrada en vigencia. Sin embargo, el impuesto, las multas y demás accesorios relacionados a este tributo, correspondientes a años anteriores, se pagarán con la tarifa vigente a los respectivos períodos.

Artículo 43: Corresponderá al despacho del alcalde o alcaldesa, emitir a la Vicepresidencia de la República un ejemplar original o certificado, en digital, de la gaceta estatal o municipal contentiva del tributo de la presente ordenanza, dentro de los diez días siguientes a su publicación en Gaceta Municipal luego de la entrada en Vigencia la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios.

Artículo 44. Quienes tuvieran un interés personal y directo sobre alguna aplicación contraria de las normas contenidas en esta Ordenanza, la misma deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios y producirá los efectos previstos en esas disposiciones.

Artículo 45: Todos los tributos municipales, así como sus accesorios y sanciones establecidos en esta ordenanza, deberán ser pagados en bolívares. Ninguna autoridad municipal podrá proceder al cobro de tributos, accesorios o sanciones en moneda extranjera.

Artículo 46. Se deroga la Ordenanza de Impuesto sobre Vehículos, publicada en la Gaceta Municipal del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui y cualquier otra norma o dispositivo jurídico de colide con la presente ordenanza.

Artículo 47. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Municipio Sir Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui, A los xxxx (xx) días del mes de xxxx de 2025. Años 214 de la Independencia, 165 de la Federación y 26 de la Revolución.



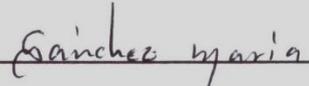
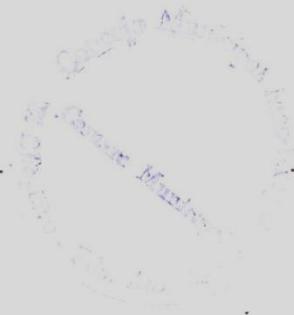
HERMER PINTO

Presidente



ROSANGELA AREVALO

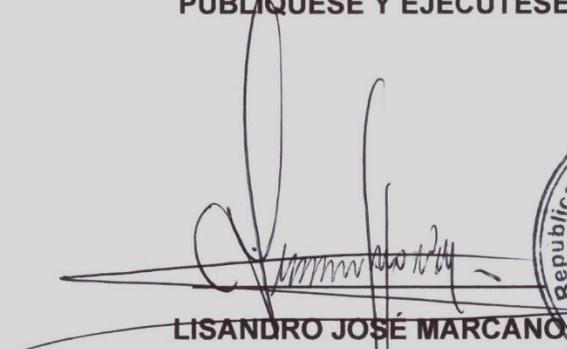
Vicepresidenta



MARIA SANCHEZ

Secretaria

PUBLIQUESE Y EJECÚTESE



LISANDRO JOSÉ MARCANO

Alcalde del Municipio SIR Gregori Mac Gregor del estado Anzoátegui
Gaceta Municipal N°019-2021, Acta 9 Sesión Extraordinaria
N° 19 de fecha 25-11-2021.

